

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, seis (6) de noviembre de Dos Mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIME QUIROGA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: INCODER
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00384 00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Debe adecuar la demanda conforme a los artículos 162 y 166 del C.P.A.C.A., a fin de ajustarla al contenido de las demandas ante la jurisdicción contenciosa administrativa, toda vez que el escrito contiene solicitudes propias de la etapa de conciliación prejudicial.
2. Adjunte poder debidamente otorgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., ya que en los escritos aportados a folios 1, 2 y 21 no se faculta para acudir ante la jurisdicción contenciosos administrativa, sino para solicitar conciliación extrajudicial, y adicionalmente se advierte que se trata de fotocopias con la cual no se puede evidenciar la presentación personal de los poderdantes.
3. Es necesario que realice la estimación razonada de la cuantía, de acuerdo con lo señalado en artículo 162-6 concordante con el artículo 157 del C.P.A.C.A.
4. Se le solicita aportar dos traslados (copia de la demanda y sus anexos) para que se surta la notificación del Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 inciso 6 del Código General del Proceso.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **61** del **7 de noviembre de 2014**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria